

DGP

**TIENE POR PRESENTADO ESCRITO QUE INDICA,
INCORPORA ANTECEDENTES Y DA POR CERRADA LA
INVESTIGACIÓN**

RES. EX. N° 5/ROL F-017-2023

Santiago, 17 de abril de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1/Rol F-017-2023, de fecha 21 de abril de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”), procedió a formular cargos contra de Aes Andes S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular de la unidad fiscalizable “Complejo Termoeléctrico Ventanas” (en adelante, “la UF”), por no reducir en un 11% las emisiones de SO₂ en nivel de Alerta Ambiental de acuerdo al Plan Operacional contenido en la Resolución Exenta N°20/2022 de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Medio Ambiente, Región de Valparaíso (en adelante, “Res. Ex. N°20/2022”), infracción tipificada conforme al artículo 35 letra c) de la LO-SMA.

2. Que, con fecha 24 de mayo de 2023, encontrándose dentro de plazo, Juan Carlos Monckeberg Fernández, en representación de Aes Andes S.A., solicitó en lo principal: tener por presentado los descargos, requiriendo que se absuelva a su representada; en el primer otro sí: que se tengan por acompañados los documentos que se indican; en el segundo otrosí: que se tenga presente que hará uso de todos los medios de prueba admisibles en derecho; y en el tercer otro sí: que se le notifique todas las diligencias probatorias que se realicen con el objeto de poder ejercer adecuadamente el derecho de defensa.

3. Posteriormente, con fecha 7 de agosto, la empresa ingresó un escrito solicitando tener presente el estudio técnico que acompaña denominado



“Modelación Pluma SO₂ del Complejo Termoeléctrico Ventanas, evento 16 de marzo de 2023”, de 25 de julio de 2023, elaborado por Geoaire Ambiental SpA.

4. Luego, mediante Resolución Exenta N°3/Rol F-017-2023, de 15 de marzo de 2023, se tuvo por presentados los descargos de 24 de mayo de 2023 y la presentación de 7 de agosto de 2023, y además, se solicitó al titular, remitir las resoluciones administrativas y/o judiciales por las que se hubiere sancionado a AES Andes S.A., en relación con materias ambientales vinculadas a la unidad fiscalizable “Complejo Termoeléctrico Ventanas” (incluidas todas las unidades) durante la ejecución de su proyecto, por parte de organismo sectoriales con competencia ambiental (a excepción de esta SMA) y órganos jurisdiccionales

5. Que, con fecha 27 de marzo de 2024, dentro de plazo ampliado, el titular dio respuesta al requerimiento de información contenido en la Resolución Exenta N°3/Rol F-017-2023.

6. Luego, mediante este acto, se incorpora al expediente sancionatorio el documento “*Bitácora de novedades diarias Central Nueva Ventanas-Complejo Centro*” reportado por la empresa a esta Superintendencia con fecha 16 de marzo de 2023.

7. Finalmente, teniendo en consideración que no se identifican diligencias relativas a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto al cargo formulado, que fueran necesarias de practicar o que sean imprescindibles para la propuesta que hará este Fiscal Instructor, se tendrá por cerrada la investigación.

8. Por tanto, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de este Fiscal Instructor corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. TENER POR ACOMPAÑADA, la presentación de 27 de marzo de 2024 de AES Andes S.A que da respuesta al requerimiento de información contenido en Resolución Exenta N°3/Rol F-017-2023.

II. INCORPORAR AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, el antecedente individualizado en el considerando 7 de la presente resolución.

III. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol F-017-2023, seguido en contra de Aes Andes S.A.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880 a Juan Carlos Monckeberg Fernández, representante legal de Aes Andes S.A, con domicilio en Los Conquistadores N° 1730, piso 10, comuna de Providencia, Santiago.

Manuel Sepúlveda Cartes
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





IMM/PAC

Carta certificada:

- Juan Carlos Monckeberg Fernández, representante legal de AES Andes S.A., domiciliado en Los Conquistadores N°1730, piso 10, comuna de Providencia, Santiago.

C.C.:

- Carolina Silva, Jefa de la Oficina Regional de Valparaíso de la SMA.

Rol F-017-2023

